

**ESTATUTOS
ASOCIACIÓN CUBANA DE
DE PERSONAS EN
SITUACIÓN
DE DISCAPACIDAD
INTELECTUAL
(ACPDI)**

Indice

Capítulos	Páginas
CAPÍTULO I GENERALIDADES.	1
CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE "LA ASOCIACIÓN"	1 - 3
CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS Y ACTIVISTAS	3 - 4
CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	5 - 7
CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.	7 - 9
SECCIÓN I DE LA ESTRUCTURA A NIVEL MUNICIPAL	9 - 16
SECCIÓN II DE LA ESTRUCTURA A NIVEL PROVINCIAL	16 - 22
SECCIÓN III DE LA ESTRUCTURA A NIVEL NACIONAL	22 - 28
CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO.	28 - 28
CAPÍTULO VII DE LAS ELECCIONES	28 - 30
CAPÍTULO VIII DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO	30
CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	30 - 31
CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN	32
CAPÍTULO XI DE LOS CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS	32
CAPÍTULO XII DE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS	32 - 33
CAPÍTULO XIII DE LA EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	33
DISPOSICIONES ESPECIALES	33 - 34
DISPOSICIONES FINALES	34



**ESTATUTOS
ASOCIACIÓN CUBANA DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL
(ACPDI)**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES.**

Artículo 1: La Asociación Cubana de Personas en Situación de Discapacidad Intelectual, se identificará con las siglas **ACPDI**, quien en lo adelante y sucesivo se denominará **“LA ASOCIACIÓN”**. Es una Asociación con alcance nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en Calle 102, Esquina Avenida 29f, Ciudad Libertad, municipio Marianao, provincia La Habana.

Artículo 2: Para el correcto funcionamiento de su estructura orgánica, **“LA ASOCIACIÓN”** en todas sus instancias, observará los siguientes principios:

- a) El poder de decisión y autonomía que le otorga la ley;
- b) la defensa de los intereses generales de los asociados y los del Estado cubano;
- c) el estricto cumplimiento de los deberes a que viene obligada de acuerdo con los presentes Estatutos y su Reglamento, la ley de Asociaciones y su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;
- d) la subordinación de las instancias inferiores a las superiores y de la minoría a la mayoría;
- e) carácter electivo de los cargos;
- f) la rendición de cuentas de las instancias inferiores a las superiores y de los directivos a sus electores; y
- g) la defensa, el respeto y la protección del disfrute; así como el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos de los asociados, en correspondencia con los principios de progresividad, equidad y no discriminación.

Artículo 3: **“LA ASOCIACIÓN”** tendrá como atributos identificativos: una bandera, un logotipo y un himno.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE “LA ASOCIACIÓN”**

Artículo 4: **“LA ASOCIACIÓN”** se constituye con el fin de aglutinar a las personas en situación de discapacidad intelectual, sus representantes legales y/o sus apoyos, residentes permanentes en el territorio nacional, con el objetivo de promover el desarrollo inclusivo de las primeras, participando y contribuyendo de conjunto con los órganos del Estado y el Gobierno en la creación e implementación de instrumentos y mecanismos, que incluyan el diseño de políticas públicas, programas y proyectos; así como garantizar el pleno ejercicio de los derechos de este sector de la sociedad.

Artículo 5: El alcance de **“LA ASOCIACIÓN”** será el cumplimiento de los objetivos y fines siguientes:



- a) Transmitir a las instancias gubernamentales correspondientes y en coordinación con el Órgano de Relaciones, la necesidad de crear normas jurídicas que busquen fortalecer la protección de los derechos de las personas en situación de discapacidad intelectual;
- b) contribuir a la habilitación y la rehabilitación de los Asociados en situación de discapacidad intelectual, fundamentalmente de forma comunitaria, así como institucionalizada, extensiva y cualquier otra modalidad que contribuya a ese fin, de modo que estos superen sus barreras y adquieran autonomía e independencia personal;
- c) propiciar la incorporación de los Asociados, según sus potencialidades, a las actividades políticas, sociales, artístico-literarias, educacionales, deportivas, recreativas; así como a las que tengan por objeto el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, que para todos los ciudadanos establecen las leyes de la República;
- d) impulsar de conjunto con el Órgano de Relaciones el acceso al empleo de los Asociados Efectivos y Adjuntos;
- e) desarrollar en coordinación con el Órgano de Relaciones, proyectos dirigidos a fortalecer la inclusión social de las personas en situación de discapacidad intelectual de manera coordinada con instituciones, órganos y otros organismos;
- f) propiciar entre los Asociados el acceso a las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
- g) contribuir en coordinación a la creación de centros ocupacionales municipales en función de la integración, la formación ocupacional y la habilitación de destrezas personales y sociales de las Personas en situación de discapacidad intelectual mayores de dieciocho (18) años y como resultado, permiten la incorporación laboral y el auto cuidado y calidad de vida de las personas de apoyo;
- h) fomentar entre los Asociados la toma de conciencia respecto a las capacidades y potencialidades de las personas en situación de discapacidad intelectual, teniendo como instrumento fundamental la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- i) realizar campañas de información y concientización social para favorecer una mejor comprensión de las capacidades y potencialidades de las personas en situación de discapacidad intelectual en coordinación con el Órgano de Relaciones;
- j) favorecer, ante los órganos y organismos pertinentes, el establecimiento de los mecanismos adecuados para la atención de los Asociados, que incluya facilidades inherentes a su discapacidad en coordinación con el Órgano de Relaciones;
- k) propiciar, en coordinación con el Órgano de Relaciones, el desarrollo de los vínculos en el ámbito nacional e internacional, con personas naturales y jurídicas y otras asociaciones homólogas, cuyo actuar se identifique con la inclusión social de las personas en situación de discapacidad intelectual;
- l) lograr la participación de los Asociados pertenecientes a los sectores infanto-juvenil, femenino y adulto mayor en todo el quehacer de **"LA ASOCIACIÓN"**;
- m) estrechar las relaciones de trabajo entre las asociaciones que agrupan a las personas con discapacidad tanto nacionales como internacionales y otras instituciones, para promover una atención diferenciada a los Asociados que presenten situación de discapacidad múltiple en coordinación con el Órgano de Relaciones;
- n) adoptar las medidas necesarias para garantizar el logro del fin y el desarrollo de los objetivos que fundamentan el quehacer de **"LA ASOCIACIÓN"** en coordinación con el Órgano de Relaciones;



- o) promover acciones para lograr la autonomía financiera de “**LA ASOCIACIÓN**”, en coordinación con el Órgano de Relaciones y de acuerdo con nuestros objetivos y fines;
- y
- p) desarrollar investigaciones científicas, publicaciones que tributen a favorecer la calidad de vida de los Asociados con instituciones de investigación de diferentes ciencias tales como médicas, educativas, sociales entre otras en coordinación con el Órgano de Relaciones.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS Y ACTIVISTAS

Artículo 6: “**LA ASOCIACIÓN**” reconoce como categorías de Asociados las siguientes:

a) **Asociados Efectivos:** aquellas personas en situación de discapacidad intelectual que hayan arribado a los dieciocho (18) años de edad, acompañados de sus apoyos y formalicen su ingreso a “**LA ASOCIACIÓN**” por voluntad propia o a través de sus apoyos; solo existirá un Apoyo por cada Asociado Efectivo.

Se entiende por “**Apoyo**” aquellas formas de asistencia, libremente elegidas por una persona para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien lo requiere. El apoyo no tiene facultades de representación, salvo en los casos en que se establece expresamente por propia decisión de la persona necesitada o así lo disponga el tribunal competente.

b) **Asociados Adjuntos:** aquellas personas en situación de discapacidad intelectual menores de dieciocho (18) años de edad, acompañados de sus representantes legales, que formalicen su ingreso en “**LA ASOCIACIÓN**”; solo existirá un representante legal por cada Asociado Adjunto.

Los Asociados Adjuntos, pasarán a ser Asociados Efectivos, una vez que arriben a los dieciocho (18) años de edad; y sus representantes legales, pasarían a denominarse Apoyos.

c) **Asociados de honor:** aquellas personas cuya ejemplar contribución y colaboración evidencien una muestra significativa de apoyo y solidaridad a favor de los fines y objetivos de “**LA ASOCIACIÓN**”. Los Asociados de la categoría de referencia cubanos o extranjeros conservarán su condición, aunque se desvinculen del trabajo de “**LA ASOCIACIÓN**” por motivos justificados; y la perderán cuando contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 7: Los **Asociados Efectivos y Adjuntos** interesados en formalizar su ingreso en “**LA ASOCIACIÓN**”, realizarán su solicitud desde la comunidad de residencia. La solicitud se formula personalmente (si tiene capacidad de discernimiento) o a través de sus Apoyos y/o representantes legales, ante el Coordinador de la Organización de Base, y se traslada al Comité Ejecutivo Municipal quien a su vez la presenta a la Comisión de Ingreso, conforme a lo dispuesto en el “Reglamento de solicitud de asociarse en la ACPDI”. Estos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano cubano o extranjero con residencia permanente en el país.



- b) presentar certificado médico contentivo de la discapacidad intelectual, de conformidad con los parámetros establecidos en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud de la Organización Mundial de la Salud y las regulaciones de nuestro país al respecto; y
- c) mantener una conducta moral y social acorde con los principios de la sociedad socialista.

1. Para el caso de las personas menores de edad que tienen hijas e hijos, en situación de discapacidad, que ejercen la responsabilidad parental y realizan las funciones necesarias para su cuidado, educación y salud, se tomará en consideración lo establecido en los Artículos 144 y 145 de la Ley 156/2022 "Código de las Familias".

Artículo 8: Los Apoyos, además de cumplir con los requisitos enunciados en los incisos a) y c) del presente artículo, deben presentar evidencia aval de las organizaciones de masas de la comunidad que acredite que es la persona que funge como apoyo de la Persona en situación de discapacidad intelectual.

1. En el caso en que el Apoyo sea con facultad de representación tiene que presentar los documentos legales que acredite esta condición.

Artículo 9: Los Órganos de Gobierno de "LA ASOCIACIÓN" podrán proponer al Comité Ejecutivo Nacional le sea otorgada la categoría de Asociados de Honor, a quienes meritoriamente, hayan contribuido a la inclusión social de las personas en situación de discapacidad intelectual, siempre que cumplan con los requisitos definidos en los incisos a) y c) del Artículo 8 de los presentes Estatutos.

1. Las personas que ostenten esta categoría, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las secciones ordinarias y extraordinarias de los Órganos de Gobierno en las que participen como invitados.

Artículo 10: Un miembro de "LA ASOCIACIÓN" puede causar baja por las causales siguientes:

- a) Solicitud propia mediante escrito debidamente firmado;
- b) mostrar desinterés manifiesto por las tareas y actividades de "LA ASOCIACIÓN";
- c) pérdida de alguno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, respecto a la formalización del ingreso;
- d) salida definitiva del país que implique pérdida de la residencia permanente; o
- e) fallecimiento.

Artículo 11: La Junta Directiva a todas las instancias tiene la facultad de aprobar la participación de personas no asociadas en condición de Activistas, en las tareas vinculadas con los fines y objetivos de "LA ASOCIACIÓN".

1. El número de activistas en cada municipio, es de hasta un 15% del total de Asociados Efectivos y Adjuntos de cada territorio.

2. Las Juntas Directivas analizarán, al menos una vez en el semestre, el desarrollo y comportamiento del activismo dándole constancia al Órgano de Relaciones.



CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12. Los Asociados Efectivos acompañados de sus apoyos tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser escuchados de acuerdo con su capacidad y autonomía progresiva, y a que su opinión sea tenida en cuenta;
- b) ejercer su derecho al voto, siempre y cuando se acredite su capacidad de discernimiento. En caso de no contar con esta capacidad, el voto será ejercido por su apoyo;
- c) recibir el carné acreditativo de su condición de Asociado y su reposición en caso de pérdida o deterioro debidamente justificado;
- d) solicitar y recibir información sobre cualquier aspecto general, acerca del funcionamiento de las actividades de "LA ASOCIACIÓN";
- e) participar en las actividades y tareas programadas por "LA ASOCIACIÓN", excepto en aquellas que por su naturaleza corresponda exclusivamente a determinados grupos de Asociados a partir de su desarrollo y autonomía progresiva;
- f) ser orientados, asistidos y apoyados por "LA ASOCIACIÓN" en cualquier gestión o demanda legítima que realicen, cuya solución contribuya a su rehabilitación básica e inclusión social; y
- g) cualquier otro derecho no establecido en estos Estatutos que le fuere reconocido por la Asamblea General de Asociados Nacional o por el Comité Ejecutivo a esa instancia.

Artículo 13: Los Asociados Adjuntos acompañados de sus representantes legales, tienen los mismos derechos que los Asociados Efectivos, establecidos en el Artículo anterior, exceptuando lo regulado en el inciso b), derecho que solo podrán ejercer una vez se les otorgue la categoría de Asociados Efectivos.

Artículo 14: Los representantes legales y Apoyos, de forma individual, tendrán los siguientes derechos:

- a) Custodiar el carné acreditativo del Asociado Efectivo o Adjunto y solicitar su reposición en caso de pérdida o deterioro debidamente justificado;
- b) los Apoyos ejercer el derecho al voto acompañando a los Asociados Efectivos y los representantes legales mayores de dieciocho (18) años, ejercerlo de forma individual;
- c) elegir y ser elegidos a todas las instancias, requiriéndose para ello, como mínimo, dos (2) años de Asociado;
- d) participar en las actividades y tareas programadas por "LA ASOCIACIÓN", excepto en aquellas que por su naturaleza corresponda a otros grupos de Asociados;
- e) ser orientados, asistidos y apoyados por "LA ASOCIACIÓN" en cualquier gestión o demanda legítima que realicen en representación del Asociado efectivo o adjunto; y
- f) cualquier otro derecho establecido en estos Estatutos o que le fuere reconocido por la Asamblea General de Asociados Nacional o la Junta Directiva a esa instancia, excepto aquellos que por su naturaleza sean para beneficio de las personas en situación de discapacidad intelectual.

Artículo 15: Los Asociados de Honor tendrán el derecho de participar en las actividades y tareas programadas por "LA ASOCIACIÓN", excepto en aquellas que por su naturaleza corresponda a otros grupos de asociados, así como cualquier otro derecho establecido en



estos Estatutos o que le fuere reconocido por la Asamblea General Nacional de Asociados o la Junta Directiva a esa instancia.

1. Estos Asociados podrán participar en las sesiones de los Órganos de Gobierno en calidad de invitados, sin derecho a elegir ni a ser elegidos, tienen derecho a voz, pero no al voto.

Artículo 16: Los Asociados Efectivos acompañados de sus apoyos tendrán los siguientes deberes:

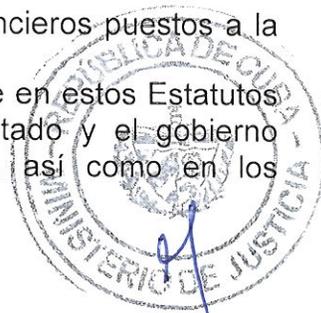
- a) Asistir a las reuniones y asambleas ordinarias o extraordinarias a que sean convocados;
- b) participar sistemáticamente, según sus potencialidades, en la rehabilitación básica, el estudio, trabajo, los deportes, la recreación y en todo cuanto contribuya a su inclusión social; y
- c) formar parte de las agrupaciones de Asociados que sean creadas por los Comité Ejecutivos Municipales y colaborar como activistas según sus potencialidades en algunos de los frentes de "LA ASOCIACIÓN".

1. La observancia de los deberes anteriormente enunciados en el presente Artículo, estará en correspondencia con los niveles de desarrollo intelectual alcanzados, autonomía y potencialidades tanto de los Asociados Efectivos como de los Asociados Adjuntos.

Artículo 17: Los deberes que se relacionan en el Artículo anterior, alcanzan a los Asociados Adjuntos acompañados de sus representantes legales, solamente en aquellos cuya observancia no contradiga su condición de menores.

Artículo 18: Los representantes legales y Apoyos de forma individual tendrán los deberes:

- a) Hacer un uso adecuado del Carné del Asociado Efectivo y Adjunto en el cual se acredita su condición de Asociado, y mantenerlo en buen estado de conservación;
- b) pagar la cuota social.
- c) asistir a las reuniones y asambleas ordinarias o extraordinarias a que sean convocados y electos;
- d) impulsar la participación sistemática de los Asociados Efectivos y Adjuntos en la rehabilitación básica, el estudio, trabajo, los deportes, la recreación y en todo cuanto contribuya a su inclusión social;
- e) formar parte de las agrupaciones de Asociados que sean creadas por los Comité Ejecutivos Municipales y colaborar como activistas en algunos de los frentes de "LA ASOCIACIÓN";
- f) facilitar la comunicación e interacción frecuente con su representante a nivel de Organización de Base;
- g) contribuir a que el Asociado Efectivo y el Adjunto de acuerdo a sus capacidades mantenga un nivel de comunicación adecuado con su representante a nivel de Organización de Base;
- h) cuidar el prestigio de "LA ASOCIACIÓN" y sus dirigentes, contribuyendo a que los demás asociados mantengan una conducta y actitud adecuada;
- i) cuidar y velar porque se preserven los recursos materiales y financieros puestos a la disposición de "LA ASOCIACIÓN";
- j) observar una correcta disciplina y acatar todo cuanto se establece en estos Estatutos y su Reglamento y otras disposiciones de los órganos del estado y el gobierno cubano, así como la Ley de Asociaciones y su Reglamento, así como en los



- Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones de los Órganos de Gobierno;
- k) apoyar decididamente cualquier manifestación, actitud, pronunciamiento o resolución que adopte "LA ASOCIACIÓN" en defensa de la Patria y en preservación de los derechos conquistados por la Revolución Socialista; y
- l) fomentar entre Asociado Efectivo y Adjunto principios en defensa de la Patria y en preservación de los derechos conquistados por la Revolución Socialista.

Artículo 19: Los Asociados de Honor tienen como deber apoyar decididamente cualquier manifestación, actitud, pronunciamiento o resolución que adopte "LA ASOCIACIÓN" en defensa de la Patria y en preservación de los derechos conquistados por la Revolución Socialista, así como procurar vías de comunicación que le permitan mantenerse al tanto del quehacer de "LA ASOCIACIÓN" en el territorio por el que fueron propuestos para que se les otorgara dicha categoría.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20: De cumplirse los requisitos que establece la Ley de Asociaciones y su Reglamento para constituir una filial municipal o provincial. Los Órganos de gobierno de la ACPDI se organizan y funcionan en el nivel municipal, provincial y nacional, y donde se integra además la organización de base en los municipios como estructura primaria. Se reconoce la personalidad jurídica propia de la Filiales Provinciales y la Nacional. Las Filiales Municipales son representadas jurídicamente por las Filiales Provinciales.

1. Los Órganos de Gobierno de "LA ASOCIACIÓN" por cada nivel territorial, serán los siguientes:

a) en el nivel Municipal:

- ✓ Asamblea General de Asociados Municipal;
- ✓ Junta Directiva Municipal;
- ✓ Comité Ejecutivo Municipal;
- ✓ Organización de Base.

b) en el nivel Provincial:

- ✓ Asamblea General de Asociados Provincial;
- ✓ Junta Directiva Provincial;
- ✓ Comité Ejecutivo Provincial.

c) en el nivel Nacional:

- ✓ Asamblea General de Asociados Nacional;
- ✓ Junta Directiva Nacional;
- ✓ Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 21: La aprobación de los acuerdos de los órganos de Gobierno, será con no menos de la mitad más uno de los participantes en la reunión de que se trate, y cumpliendo siempre con el requisito del quórum establecido, con excepción de los asuntos de índole disciplinario, que requerirán no menos del 75% de los votos posibles.



1. Los invitados a la reunión tendrán derecho a voz, pero no al voto.

Artículo 22: Para ocupar cargos en algunos de los órganos de Gobierno de "LA ASOCIACIÓN", la persona debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad;
- b) ser Asociado Efectivo o representante legal de un Asociado Adjunto;
- c) poseer plena capacidad física y mental;
- d) disposición manifiesta para ocupar el cargo;
- e) plena identificación con los intereses de la sociedad socialista;
- f) méritos acumulados en el trabajo de "LA ASOCIACIÓN";
- g) prestigio y reconocimiento social;
- h) conocimiento básico de la actividad que va a desarrollar;
- i) mantener una adecuada conducta moral, ética y social;
- j) capacidad de organización y dirección;
- k) interrelación con la masa de Asociados; y
- l) contribuir eficientemente con el cumplimiento de los fines y objetivos de "LA ASOCIACIÓN".

Artículo 23: El mandato de los miembros de los Órganos de Gobierno a todos los niveles, comienza inmediatamente después de su elección y concluye en la próxima Asamblea General de Asociados en la que se realice el proceso electoral correspondiente aplicando el "Reglamento para la Elección de los Órganos de gobierno de la ACPDI" que se apruebe al efecto, por la Junta Directiva Nacional, una vez aprobados los Estatutos en la Asamblea General de Asociados Nacional, teniendo una duración de **cinco (5) años**.

Artículo 24: Las Juntas Directivas Municipales, Provinciales y Nacional son el máximo órgano de gobierno entre Asamblea General de Asociados y Asamblea General de Asociados en cada nivel, es elegido del seno de esta. Se reúne ordinariamente dos (2) veces al año, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

1. Este órgano de gobierno solo será convocado por decisión de su Comité Ejecutivo a cada nivel. La composición de las Juntas Directivas se selecciona por votación secreta en la Asamblea General de Asociados en cada nivel. En la primera reunión de la Junta Directiva se designan los cargos (Presidente, Vicepresidente y los 4 miembros del Comité Ejecutivo) a propuestas de sus miembros, de forma verbal, se aprueban levantando la mano y acordándolo en el acta de dicha reunión.

2. Los cargos que son miembros por derecho a las Juntas Directivas en cada nivel son los siguientes: **Municipal** (Coordinadores de Organizaciones de Base), **Provincial** (Presidentes Municipales) y **Nacional** (Presidentes Provinciales).

Artículo 25: En caso de ausencia temporal hasta un período de seis (6) meses del Presidente de los Órganos de Gobierno y/o Vicepresidente a cualquier nivel, lo sustituye temporalmente en sus funciones el Vicepresidente de Funcionamiento Orgánico y otro Vicepresidente respectivamente. Si es mayor de seis (6) meses se cubrirá vacante según artículo 30 de estos Estatutos.

Artículo 26: Constituirán causas de liberación o desactivación para los miembros de los diferentes órganos de Gobierno de "LA ASOCIACIÓN" las siguientes:



- a) Pérdida de capacidad física o mental;
- b) por solicitud propia debidamente fundamentada;
- c) aplicación de medidas disciplinarias, según su naturaleza;
- d) causar baja de **“LA ASOCIACIÓN”**;
- e) mantener una actitud pasiva dentro del órgano de gobierno al cual pertenece;
- f) por alcanzar resultados insatisfactorios de manera reiterada en el cumplimiento de sus actividades o tareas; y
- g) la pérdida de algunos o todos los requisitos que hicieron posible su elección.

Artículo 27: La liberación o desactivación de uno o varios miembros que integran algunos de los órganos de Gobierno de **“LA ASOCIACIÓN”**, se aprobará por aquel al que pertenece.

1. En aquellos casos en que un Asociado sea miembro de la Junta Directiva Provincial o Nacional y a su vez, de sus Órganos Ejecutivos correspondientes, siempre y cuando la causa de liberación sea por solicitud propia, se tendrá en cuenta la manifestación de voluntad que conste en el escrito de solicitud.

2. Si concurriere alguna de las restantes causas, será liberado de ambos Órganos.

Artículo 28: En los períodos entre Asambleas, las vacantes de los Órganos de Gobierno se cubrirán:

- a) En las Asambleas Generales Municipales, a propuesta del Comité Ejecutivo Municipal correspondiente por acuerdo de los delegados;
- b) en las Juntas Directivas Municipales, por acuerdo de sus miembros y a propuesta del Comité Ejecutivo Municipal;
- c) en los Comité Ejecutivo Municipales, a propuesta de sus miembros y por acuerdo de este órgano;
- d) en las Asambleas Generales Provinciales, a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial correspondiente y por acuerdo de los delegados;
- e) en las Juntas Directivas Provinciales, por acuerdo de sus miembros y a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial;
- f) en los Comité Ejecutivo Provinciales, por acuerdo de las Juntas Directivas Provinciales, a propuesta del órgano ejecutivo;
- g) en la Asamblea General Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial correspondiente y por acuerdo de los delegados;
- h) en la Junta Directiva Nacional, por acuerdo de su pleno y a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional; se exceptuará al Presidente de la Junta Directiva cuya vacante será cubierta de manera temporal por el Vicepresidente de Funcionamiento Orgánico hasta tanto no se realicen nuevas elecciones;y
- i) en el Comité Ejecutivo Nacional, por acuerdo de la Junta Directiva Nacional, a propuesta del órgano ejecutivo.

1. El procedimiento para cubrir las vacantes, se establecerá en el “Reglamento para la Elección de los Órganos de gobierno de la ACPDI”.

SECCIÓN I



DE LA ESTRUCTURA A NIVEL MUNICIPAL

Artículo 29: Las Organizaciones de Base se constituirán ajustándose al territorio de los Consejos Populares y pueden dividirse en tantas Áreas de Base como Circunscripciones. Las Organizaciones de Base estarán integradas por no menos de 8 Asociados y no más de 45 Asociados para el mejor funcionamiento y desarrollo del trabajo, pudiendo designar a uno o varios Activistas de Área de Base por cada Área de Base.

Artículo 30: Las Organizaciones de Base tendrán las siguientes funciones:

- a) Avalar las solicitudes de ingreso a “**LA ASOCIACIÓN**”, trasladándola al municipio responsable de evaluar con las Comisiones creadas al efecto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de solicitud de Asociarse en ACPDI;
- b) realizar el diagnóstico de los Asociados que integran la Organización de Base, por la caracterización que requiere y exige cada programa de trabajo;
- c) elaborar y proponer trimestralmente el informe estadístico y semestralmente el informe sobre cumplimiento del plan de actividades de la organización de base al Comité Ejecutivo Municipal;
- d) cumplir el Manual de procedimientos que establece cada Vice Presidencia y coordinar las acciones con los factores de la Comunidad;
- e) mantener el vínculo estrecho y permanente con cada uno de los asociados, instruyendo y orientándolos sobre sus derechos, y su inclusión social;
- f) cobrar la cuota de asociado conforme al Plan aprobado por el Comité Ejecutivo Municipal en el caso de haberse autorizado una filial a nivel Municipal;
- g) convocar a los Asociados de su comunidad para todas las actividades y tareas que así se orienten;
- h) servir de canal oportuno y eficiente para llevar hacia los niveles superiores las ideas, opiniones, denuncias, necesidades, inquietudes e iniciativas de sus Asociados y la información que se requiera conocer;
- i) transmitir a sus aAsociados las orientaciones recibidas del nivel superior, acuerdo, convocatorias, compromisos de participación y cualquier información que requieran conocer estos;
- j) promueve el contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como herramienta fundamental para el empoderamiento de las Personas en situación de Discapacidad Intelectual y su inclusión social donde se asistirá del acompañamiento del órgano de relaciones en la provincia;
- k) participar y contribuir en acciones de incidencia con los Órganos de Gobierno de la Circunscripción y Consejo Popular a fin de incluir en sus planes las demandas de las Personas en situación de Discapacidad Intelectual contando con el acompañamiento del órgano de relaciones del municipio y provincia; y
- l) otras que se aprueben por los Órganos superiores.

1. Las Organizaciones de Base, en el último trimestre de cada año, realizarán Reunión de Balance con los afiliados, donde evaluarán el resultado alcanzado en el cumplimiento de los planes y objetivos propuestos, conforme a los programas de trabajo que implementan en la localidad. Cuando coincida la Reunión de Balance anual con el proceso asambleario municipal, el nivel jerárquico superior orientará el procedimiento y los plazos de ejecución.

2. La composición de las Organizaciones de Base será la siguiente:

- ✓ Un coordinador;



- ✓ Un responsable de actividades;
- ✓ Un financiero.

Artículo 31: La Asamblea General de Asociados Municipal es el máximo órgano de Gobierno de "LA ASOCIACIÓN" a su nivel. Se constituye cada tres (3) años contados a partir de la culminación de la última sesión de la Asamblea General de Asociados Nacional.

1. La cantidad de delegados a la Asamblea General de Asociados Municipal, será determinada por acuerdo de la Junta Directiva Nacional en su comisión Organizadora según el "Reglamento de elecciones de los órganos de Gobierno en ACPDI", a propuesta de su Comité Ejecutivo Nacional.

2. Se constituye cuando se hace presente el 75% de sus delegados electos en las reuniones de las Organizaciones de Base y tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar los resultados de la actividad desarrollada en el período precedente y trazar los lineamientos de trabajo para el próximo año;
- b) elegir cada (3) años, de su seno, mediante el voto libre, directo, igual, individual y secreto, a los miembros del Comité Ejecutivo Municipal;
- c) elegir de su seno a los delegados y precandidatos a miembros de los Órganos superiores de Gobierno cuando corresponda;
- d) revocar los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Municipal, siempre que estos no se ajusten a lo establecido en las disposiciones internas de "LA ASOCIACIÓN" y las dictadas por los Órganos del Estado y el Gobierno;
- e) aprobar y elevar a los Órganos de Gobierno superiores propuestas de modificaciones a los Estatutos;
- f) realizar entrega de Condecoraciones y Reconocimientos según Capítulo XI de los Condecoraciones y Reconocimientos del presente Estatutos a Asociados, colaboradores, organismos e instituciones, que se destaquen en el trabajo de y para "LA ASOCIACIÓN"; y
- g) otras funciones derivadas de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 32: La Junta Directiva Municipal es el máximo órgano de gobierno entre Asamblea General de Asociado y Asamblea General de Asociado en ese nivel, es elegido por votaciones secretas en el seno de esta. En la primera reunión de la Junta Directiva Municipal se elijará el Presidente Municipal, los 4 Vicepresidentes municipales y su Comité Ejecutivo Municipal a propuesta y a votación de sus miembros levantando la mano y tomándolo por acuerdo. La Junta Directiva Municipal se reunirá de modo ordinario no menos de una vez al año y estará integrado de la forma siguiente:

- a) Por derecho propio los Coordinadores de la Organización de Base; y
- b) por elecciones el Presidente Municipal, los Vice Presidentes Municipales y los asociados que por sus méritos sean elegidos, los cuales no deben exceder de treinta y cuatro (34) o treinta y cinco (35) miembros en dependencia de la cantidad de Organizaciones de Base que existan en el Municipio para que el órgano de gobierno la cantidad de miembros sea impar.

Artículo 33: La Junta Directiva Municipal tendrá las siguientes funciones:



- a) Elegir de su seno, mediante el voto libre, directo, igual, individual y a viva voz, a los miembros del Comité Ejecutivo Municipal;
- b) en los períodos entre asambleas, analizar y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los lineamientos y planes de trabajo;
- c) revocar los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Municipal, siempre que no se ajusten a lo establecido en las disposiciones internas de **“LA ASOCIACIÓN”** o las dictadas por los Órganos del Estado y el Gobierno;
- d) en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Municipal, rendir cuenta de la gestión realizada en el período que se analiza;
- e) crear las comisiones permanentes o temporales, que requiera **“LA ASOCIACIÓN”** para su mejor funcionamiento;
- f) aprobar en su última reunión, las candidaturas para integrar la Junta Directiva Provincial y el Comité Ejecutivo Provincial del próximo período de mandato;
- g) aprobar las propuestas de modificaciones a los Estatutos que se presentarán en la Asamblea General de Asociados de la Municipal;
- h) conocer y resolver las reclamaciones por la aplicación de medidas disciplinarias;
- i) dirigir¹ La Asociación¹ en los períodos entre asambleas;
- j) realizar entrega de condecoraciones y reconocimientos según Capítulo XI de las Condecoraciones y Reconocimientos del presente estatutos a asociados, colaboradores, organismos e instituciones que se destaquen en el trabajo de y para **“LA ASOCIACIÓN”**;
- k) informar al Órgano Estatal con que se relaciona **“LA ASOCIACIÓN”**, acerca del control y la eficiencia de índole administrativa y económica de las dependencias puestas a su servicio; y
- l) otras funciones derivadas de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 34: Los miembros de la **Junta Directiva Municipal** tendrán las obligaciones y funciones siguientes:

- a) Participar en las reuniones de este órgano;
- b) cumplir con eficiencia las tareas que le sean delegadas por la Junta Directiva al que pertenecen o su Comité Ejecutivo;
- c) formar parte de las Comisiones de Trabajo Permanentes o Temporales, que fueran creadas por este órgano de Gobierno o el Comité Ejecutivo a ese nivel;
- d) participar de conjunto con miembros del Comité Ejecutivo Municipal en apadrinamientos y en visitas de asesoramiento a los municipios;
- e) participar en las reuniones de las Organizaciones de Base del territorio por el que fueron electos cada tres meses;
- f) participar en las rendiciones de cuenta de las Organizaciones de Base que apadrinan;
- g) contribuir al fortalecimiento del trabajo de las Organizaciones de Base, en el territorio por el que fueron electos;
- h) participar como delegados en las Reuniones de Balance Anual de las Organizaciones de Base de los territorios por los que fueron electos; y
- i) cumplir con las tareas y funciones que le fueren asignadas por la Junta Directiva Municipal o su Comité Ejecutivo.



Artículo 35: El **Comité Ejecutivo Municipal**, es el Órgano Ejecutivo y Trabajo de la Junta Directiva Municipal. Sus miembros son elegidos del seno de ese Órgano de gobierno. Se reúne ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran. Lo convoca el Presidente a petición de la mitad más uno de sus miembros.

1. El Comité Ejecutivo Municipal estará integrado por nueve miembros con los cargos siguientes:
 - a) Presidente;
 - b) Vicepresidente de Funcionamiento Orgánico;
 - c) Vicepresidente de Inclusión en la Vida Comunitaria;
 - d) Vicepresidente de Inclusión en la Vida Social y Económica;
 - e) Vicepresidente de Comunicación e Información;
 - f) 4 Coordinadores de Organización de Base.
2. Este órgano se reunirá una vez al mes de modo ordinario, dirigiendo y orientando con la mayor eficiencia el desenvolvimiento del trabajo a desarrollar.

Artículo 36: El **Comité Ejecutivo Municipal** tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Junta Directiva Municipal entre uno y otro período de sesiones;
- b) velar por la ejecución y cumplimiento de los lineamientos y planes de trabajo, así como por los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados Municipal, los que emanen de su propio seno y las orientaciones de los órganos superiores de Gobierno;
- c) controlar y supervisar el cumplimiento de las tareas de los diferentes frentes de trabajo;
- d) aprobar el ingreso de las personas interesadas en asociarse, siempre que cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos. De igual forma aprobará las bajas por las causales previstas en esta norma;
- e) crear Organizaciones de Bases en cada Consejo Popular para el funcionamiento del territorio;
- f) aprobar un Coordinador de Base en cada Organización de Base correspondiendo a cada Consejo Popular, el que atenderá ante el órgano de gobierno, todo lo concerniente a los afiliados de una o más Áreas de Base de asociados ubicados en dicha demarcación;
- g) o y controlar a los Coordinadores de Base y Activistas de Área de Base, de manera que contribuyan al mejor funcionamiento de los mismos;
- h) aprobar la participación de personas no asociadas en condición de Activistas, en las tareas vinculadas con los fines y los objetivos de **“LA ASOCIACIÓN”**;
- i) analizar y aprobar sus planes de trabajo;
- j) definir los resultados emulativos del territorio;
- k) elevar a las instancias superiores aquellas demandas e inquietudes de los asociados, que no tuvieran solución a su nivel;
- l) promover procesos disciplinarios contra aquellos asociados que cometan algunas de las infracciones establecidas en estos Estatutos, e informar sobre el comportamiento de aquellos que han sido sancionados;
- m) proponer al Comité Ejecutivo Provincial la entrega de Condecoraciones y reconocimientos según Capítulo XI de Condecoraciones y Reconocimiento del presente estatutos a personas naturales o jurídicas, que se destaquen con su



- colaboración en el logro de la inclusión social de las personas en situación de discapacidad intelectual;
- n) crear las comisiones de trabajo que resulten necesarias;
 - o) elevar a la Asamblea municipal o provincial las propuestas de liberación o desactivación de algunos de sus miembros pertenecientes al territorio, así como, la presentación de los posibles sustitutos;
 - p) recoger y analizar el estado de opinión de los asociados; y
 - q) otras funciones derivadas de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 37: Los miembros del **Comité Ejecutivo Municipal** tendrán las siguientes funciones:

1. Presidente:

- a) Ser la máxima representación de “**LA ASOCIACIÓN**” en el territorio;
- b) convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Municipal y del Comité Ejecutivo a ese nivel;
- c) ser miembro de la Junta Directiva Provincial;
- d) promover y recabar de los Órganos gubernamentales y otras Instituciones, la colaboración y el apoyo que resulten necesarios para cumplimentar los fines y objetivos;
- e) supervisar las finanzas y el trabajo de las Vicepresidencias Municipales;
- f) promover y controlar las tareas relacionadas con la Atención Social;
- g) suscribir convenios y contratos con instituciones con las que se relacione “**LA ASOCIACIÓN**”, según sus intereses dentro y fuera del territorio municipal, en coordinación con el Órgano de Relaciones;
- h) responder directamente por la formación y capacitación de los Directivos;
- i) responder por el uso adecuado de los recursos materiales, financieros y humanos puestos al servicio de “**LA ASOCIACIÓN**” en su territorio;
- j) chequea el cumplimiento de las comisiones permanentes y temporales;
- k) delegar y distribuir tareas en los demás miembros del Comité Ejecutivo Municipal; y
- l) orientar y controlar el trabajo de los coordinadores de las Organizaciones de Base.

2. Vicepresidente de Funcionamiento Orgánico:

- a) Participar en el diseño, implementación y ejecución de los programas de organización, directivos y fortalecimiento del trabajo con los factores (FMC, CDR, PCC, delegados, presidentes de las circunscripciones, trabajador social) en coordinación con el órgano de Relaciones;
- a) cubre vacante del cargo del Presidente por un término no mayor de 6 meses;
- b) atender las tareas que por delegación le sean asignadas;
- c) controlar la puesta en marcha y ejecución de Reglamentos y procedimientos del programa de organización;
- d) responder por el funcionamiento de las agrupaciones de asociados;
- e) fiscaliza el buen funcionamiento de los órganos de gobiernos;
- f) mantiene actualizado las estadísticas de asociados;
- g) dirige el trabajo de la Comisión de equidad y género;
- h) velar por el cumplimiento de Reglamentos y procedimientos referente al programa de los directivos en “**LA ASOCIACIÓN**”; y



i) chequear el cumplimiento de la firma del código de ética de los directivos.



3. Vicepresidente de Inclusión en la Vida Comunitaria:

- a) Participar y contribuir en el diseño, implementación y ejecución de los programas de educación, cultura, deporte y recreación en coordinación con el órgano de Relaciones y otros organismos (MINED y MINCULT) e institutos implicados (INDER);
- b) conocer, divulgar y velar que se cumplan las regulaciones establecidas para atención a las personas en situación de discapacidad en el país por el MINED y otras instituciones subordinadas a dicho ministerio;
- c) promover a través de todas las vías posibles, la incorporación al estudio de los asociados aptos para ello, haciendo especial énfasis en los niños, los jóvenes y las mujeres;
- d) impulsar la participación de los asociados en las actividades o eventos artístico-literarias, programados por las direcciones e instituciones culturales, como espectadores o en calidad de artistas aficionados, haciendo posible su disfrute estético;
- e) contribuir a la superación artística de los asociados, pertenecientes a proyectos culturales y al movimiento de aficionados;
- f) impulsar la práctica de ejercicios físicos y actividades deportivas entre los asociados, para lograr y mantener una adecuada salud y rehabilitación;
- g) apoyar el desarrollo del movimiento deportivo paralímpico cubano;
- h) dirigir el trabajo de las comisiones de la atención a la niñez y a la juventud y atención al adulto mayor;
- i) incentivar en aquellos Asociados Efectivos y Adjuntos con potencialidades para ello, su participación en el movimiento de Olimpiadas Especiales organizados a nivel Municipal, Provincial y Nacional; y
- j) promover una sana y educativa recreación entre los asociados.

4. Vicepresidente de Inclusión en la Vida Social y Económica:

- a) Promover la rehabilitación de los asociados en cualquiera de sus modalidades, así como el diseño de programas para cumplimentarla;
- b) contribuir a conocer, divulgar y velar en coordinación con el órgano de relaciones que se cumplan las regulaciones establecidas para atención a las personas en situación de discapacidad en el país de los diferentes órganos del estado y el gobierno: MINSAP, MTSS, MITRANS, MINCIN, MINCOM entre otros;
- c) contribuir a promover en coordinación con el órgano de relaciones el acceso a un empleo digno y libremente elegido de los asociados, según sus capacidades y potencialidades; y
- d) participar de conjunto con el órgano correspondiente en el Monitoreo para evaluar la eficacia de la inserción laboral de los asociados, en cualquiera de las modalidades de empleo establecidas por la legislación vigente en la materia.

5. Vicepresidente de Comunicación e Información:

- a) Incentivar la elevación del nivel político de los asociados y su participación en las actividades patrióticas;
- b) contribuir a la divulgación de las informaciones que, tanto entre los asociados como en la ciudadanía, coadyuven al logro de los objetivos de "LA ASOCIACIÓN"



- c) promover las más adecuadas relaciones entre la ACPDI y los organismos territoriales, organizaciones de masas y demás asociaciones del municipio;
- d) contribuir al Desarrollo de acciones, en coordinación con el Órgano de Relaciones, dirigidas a elevar la cultura sobre la discapacidad entre nuestros asociados y el resto de la ciudadanía, teniendo como punto de partida, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Código de la Familia y la Constitución de la República;
- e) controla el funcionamiento de las comisiones temporales.
- f) propiciar la creación y controlar la ejecución de los proyectos comunitarios y de cooperación internacional en coordinación con el Órgano de Relaciones; y
- g) atender de manera priorizada el funcionamiento de las comisiones permanentes de trabajo de historia, de desarrollo, Innovación, ciencia y Tecnología y de Divulgación y Comunicación que agrupan a sectores poblacionales dentro de “LA ASOCIACIÓN”, así como aquellas inherentes a la actividad.

6. Coordinadores de Base:

- a) Representar a los asociados en la Asamblea General de Asociados Municipal;
- b) realiza el control general de los Asociados de la Organización de Base, el Control de la cotización, Control de activistas, entendiendo por tales aquellos Asociados que colaboran sistemáticamente en tareas de apoyo directo al trabajo de “LA ASOCIACIÓN” y de los activistas no discapacitados;
- c) conocimiento de las características principales de los asociados que pueden sufrir modificación y requieren actualización por parte del Municipio, a saber, datos del asociado como nivel educacional, situación laboral, necesidades de los medios de ayudas técnicas, medio de ambulación que utiliza y otras más, Control de entrega de los carnés a los asociados;
- d) control de entrega de donaciones;
- e) deben cumplir con lo orientado en las instrucciones del área económica, que les serán informadas por sus respectivas direcciones municipales;
- f) recibir orientaciones precisas del Municipio sobre todos los procedimientos de control económico establecidos por la Asociación;
- g) otras funciones que le asigne el Comité Ejecutivo Municipal.

SECCIÓN II DE LA ESTRUCTURA A NIVEL PROVINCIAL

Artículo 38: La Asamblea General de Asociados Provincial, es el máximo órgano de Gobierno de “LA ASOCIACIÓN” a su nivel. Se constituye cada cuatro (4) años contados a partir de la culminación de la última sesión de la Asamblea General de Asociados Nacional.

1. La cantidad de delegados a la Asamblea General de Asociados Provincial, será determinada por acuerdo de la Junta Directiva Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional. Se constituye cuando se hace presente el 75% de sus delegados electos en las Asambleas General de Asociados Municipal.

2. La composición y elección de este órgano de gobierno se regulará el “Reglamento de elecciones de los órganos de gobierno de ACPDI” y tendrá las siguientes funciones:



- a) Analizar los resultados de la actividad desarrollada en el período de mandato anterior y trazar los lineamientos de trabajo para los próximos cinco (5) años;
- b) Aprobar la candidatura de la nueva Junta Directiva Provincial;
- c) elegir de su seno, mediante el voto libre, directo, igual, individual y secreto, a los miembros de la Junta Directiva Provincial;
- d) elegir de su seno a los delegados y precandidatos a miembros de los órganos superiores de gobierno;
- e) revocar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva Provincial o su Comité Ejecutivo, siempre que no se ajusten a lo establecido en las disposiciones internas de "LA ASOCIACIÓN" o las dictadas por los Órganos del Estado y el Gobierno;
- f) aprobar y elevar a los Órganos de Gobierno superiores las propuestas de modificaciones a los Estatutos;
- g) realizar entrega de Condecoraciones y reconocimientos según Capítulo XI de Condecoraciones y Reconocimiento del presente estatutos a asociados, colaboradores, organismos e instituciones que se destaquen en el trabajo de y para "LA ASOCIACIÓN";
- h) para los períodos entre asambleas, delegar facultades y atribuciones en el consejo provincial; y
- i) otras funciones derivadas de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 39: La Junta Directiva Provincial es el máximo órgano de gobierno entre Asamblea General de Asociados y Asamblea General de Asociados en ese nivel, es elegido por votaciones secretas del seno de esta. En la primera reunión de la Junta Directiva Provincial se elijará al Presidente Provincial, los 4 Vicepresidentes Provinciales y su Comité Ejecutivo Provincial a propuesta y a votación de sus miembros levantando la mano y tomándolo como acuerdo.

1. La Junta Directiva Provincial se reunirá de modo ordinario no menos de una vez al año y estará integrado de la forma siguiente:

- a) Por derecho propio los Presidentes Municipales; y
- b) por elecciones el Presidente Provincial, los Vice Presidentes Provinciales y los asociados que por sus méritos sean elegidos, los cuales no deben exceder de treinta y cuatro (34) o treinta y cinco (35) miembros para que el órgano se constituya impar según la cantidad de presidentes municipales que la integran.

Artículo 40: La Junta Directiva Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de su seno, mediante el voto libre, directo, igual, individual y a viva voz, a los miembros del Comité Ejecutivo Provincial;
- b) en los períodos entre asambleas, analizar y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los lineamientos y planes de trabajo;
- c) revocar los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Provincial, siempre que no se ajusten a lo establecido en las disposiciones internas de "LA ASOCIACIÓN" o las dictadas por los Órganos del Estado y el Gobierno;
- d) en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Provincial, rendir cuenta de la gestión realizada en el período que se analiza;
- e) crear las comisiones permanentes o temporales, que requiera "LA ASOCIACIÓN" para su mejor funcionamiento;
- f) aprobar en su última reunión, las candidaturas para integrar la Junta Directiva Provincial y el Comité Ejecutivo Provincial del próximo período de mandato.



- g) aprobar las propuestas de modificaciones a los Estatutos que se presentarán en la Asamblea General de Asociados de la Provincia;
- h) conocer y resolver las reclamaciones por la aplicación de medidas disciplinarias;
- i) dirigir “**LA ASOCIACIÓN**” en los períodos entre asambleas;
- j) realizar entrega de Condecoraciones y Reconocimientos según Capítulo XI de Condecoraciones y reconocimiento del presente estatutos a asociados, colaboradores, organismos e instituciones que se destaquen en el trabajo de y para “**LA ASOCIACIÓN**”;
- k) informar al Órgano Estatal con que se relaciona “**LA ASOCIACIÓN**”, acerca del control y la eficiencia de índole administrativa y económica de las dependencias puestas a su servicio (Sedes Municipales); y
- l) otras funciones derivadas de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 41: Los miembros de la **Junta Directiva Provincial** tendrán las obligaciones y funciones siguientes:

- a) Participar en las reuniones de este órgano de gobierno;
- b) cumplir con eficiencia las tareas que le sean delegadas por la Junta Directiva al que pertenecen o su Comité Ejecutivo;
- c) formar parte de las Comisiones de Trabajo Permanentes o Temporales, que fueran creadas por este órgano de Gobierno o el Comité Ejecutivo a ese nivel;
- d) participar de conjunto con miembros del Comité Ejecutivo Provincial en apadrinamientos y en visitas de asesoramiento a los municipios;
- e) participar en las reuniones del Comité Ejecutivo Municipal del territorio por el que fueron electos cada tres meses;
- f) participar en las rendiciones de cuenta de los municipios que apadrinan;
- g) contribuir al fortalecimiento del trabajo en el Municipio donde se encuentra la Organización de Base que fueron electos;
- h) participar como delegados en las Asambleas Municipales y Provinciales de los territorios por los que fueron electos; y
- i) cumplir con las tareas y funciones que le fueren asignadas por La Junta Directiva Provincial o su Comité Ejecutivo.

Artículo 42: El **Comité Ejecutivo Provincial** es el Órgano Ejecutivo y Trabajo de la Junta Directiva Provincial. Sus miembros son elegidos del seno de ese Órgano de gobierno. Se reúne ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran. Lo convoca el Presidente a petición de la mitad más uno de sus miembros. El Comité Ejecutivo Provincial estará integrado por 9 miembros con los cargos siguientes:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente de Funcionamiento Orgánico;
- c) Vicepresidente de Inclusión en la Vida Comunitaria;
- d) Vicepresidente de Inclusión en la Vida Social y Económica;
- e) Vicepresidente de Comunicación e Información;
- f) Directivos de nivel Municipal (Presidentes Municipales y/o Coordinadores de Organizaciones de Base).

1. Este órgano se reunirá una (1) vez al mes de modo ordinario, dirigiendo y orientando con la mayor eficiencia el desenvolvimiento del trabajo a desarrollar.



Artículo 43. El **Comité Ejecutivo Provincial** tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Junta Directiva Provincial entre uno y otro período de sesiones;
- b) velar por la ejecución y cumplimiento de los lineamientos y planes de trabajo, así como por los acuerdos adoptados por la Asamblea Provincial, la Junta Directiva a ese nivel, los que emanen de su propio seno y las orientaciones de los Órganos Superiores de Gobierno;
- c) convocar a las sesiones la Junta Directiva Provincial. Excepcionalmente se convocará a las sesiones la Junta Directiva Provincial a solicitud de no menos de las dos terceras partes de los miembros del Órgano;
- d) controlar y supervisar el cumplimiento de las tareas de los diferentes frentes de trabajo;
- e) orientar y controlar a la instancia municipal, de manera que contribuya al mejor funcionamiento de la misma;
- f) revocar los acuerdos adoptados por las Asambleas o Comité Ejecutivo Municipales, siempre que no se ajusten a lo establecido en las disposiciones internas de “**LA ASOCIACIÓN**” o las dictadas por los Órganos del Estado y el Gobierno;
- g) aprobar la participación de personas no asociadas en condición de Activistas, en las tareas vinculadas con la finalidad y los objetivos de “**LA ASOCIACIÓN**”;
- h) analizar y aprobar sus planes de trabajo;
- i) conocer y resolver en primera instancia los procesos disciplinarios a los asociados, siempre que no sean miembros de la Junta Directiva Nacional;
- j) conocer y resolver en única instancia, los procesos disciplinarios a los dirigentes administrativos;
- k) definir los resultados emulativos del territorio;
- l) aprobar el ingreso de los trabajadores asalariados de “**LA ASOCIACIÓN**”, cuya retribución salarial se incluye en el presupuesto asignado por el Estado;
- m) elevar a la instancia superior aquellas demandas e inquietudes de los asociados, que no tuvieren solución a su nivel;
- n) proponer y elevar a la instancia superior, las solicitudes de entrega de Condecoraciones y Reconocimientos según Capítulo XI de Condecoraciones y reconocimiento del presente estatutos;
- o) crear las comisiones temporales de trabajo que resulten necesarias;
- p) evaluar las demandas de los asociados presentadas por los Comité Ejecutivo Municipales y dar respuestas de las mismas; y
- q) otras funciones derivadas de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 44: Los miembros del **Comité Ejecutivo Provincial** tendrán las siguientes funciones:

1. Presidente:

- a) Ser la máxima representación de “**LA ASOCIACIÓN**” en el territorio;
- b) convocar y presidir la Asamblea Provincial, la Junta Directiva y su Comité Ejecutivo;
- c) promover y responder por las tareas de la Atención Social;
- d) dirigir y controlar el trabajo de los Vicepresidentes Provinciales;
- e) Responder por las actividades de Economía, Relaciones Internacionales, Asuntos Jurídicos, Administración Interna, Recursos Humanos y la formación y capacitación de los directivos;



- f) ser miembro de la Junta Directiva Nacional;
- g) promover y recabar de los Órganos del Gobierno y otras Instituciones la colaboración y el apoyo, que resulten necesarios, para cumplimentar los fines y objetivos de **"LA ASOCIACIÓN"**;
- h) orientar y controlar el trabajo de los presidentes de los Comité Ejecutivo Municipales;
- i) suscribir convenios y contratos con todas las instituciones, empresas y organismos con que se relacione **"LA ASOCIACIÓN"**, dentro y fuera del territorio provincial, previa consulta con el Órgano de Relaciones;
- j) chequea el cumplimiento de las comisiones permanentes y temporales;
- k) velar por el cumplimiento de los planes de trabajo de los secretarios; y
- l) delegar tareas inherentes a su cargo, entre los demás miembros de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, salvo aquellas que por su complejidad, características o naturaleza solo puedan ser asumidas por el Presidente.

2. Vicepresidente de Funcionamiento Orgánico:

- a) Participar en el diseño, implementación y ejecución de los programas de organización, directivos y fortalecimiento del trabajo con los factores (FMC, CDR, PCC, delegados, presidentes de las circunscripciones, trabajador social) en coordinación con el órgano de Relaciones;
- b) controlar la organización, la emulación y la cotización;
- c) controlar la puesta en marcha y ejecución de Reglamentos y procedimientos del programa de organización;
- d) responder por el funcionamiento de las agrupaciones de asociados;
- e) fiscaliza el buen funcionamiento de los órganos de gobiernos;
- f) mantiene actualizado las estadísticas de asociados;
- g) dirige el trabajo de la Comisión de equidad y género;
- h) velar por el cumplimiento de Reglamentos y procedimientos referente al programa de los directivos en **"LA ASOCIACIÓN"**; y
- i) chequear el cumplimiento de la firma del código de ética de los directivos.

3. Vicepresidente de Inclusión en la Vida Comunitaria:

- a) Participar y contribuir en el diseño, implementación y ejecución de los programas de educación, cultura, deporte y recreación en coordinación con el órgano de Relaciones y otros organismos (MINED y MINCULT) e institutos implicados (INDER);
- b) impulsar la participación de los asociados en las actividades o eventos artístico-literarias, programados por las direcciones e instituciones culturales, como espectadores o en calidad de artistas aficionados, haciendo posible su disfrute estético;
- c) conocer, divulgar y velar que se cumplan las regulaciones establecidas para atención a las personas en situación de discapacidad en el país por el MINED y otras instituciones subordinadas a dicho ministerio;
- d) promover a través de todas las vías posibles, la incorporación al estudio de los asociados aptos para ello, haciendo especial énfasis en los niños, los jóvenes y las mujeres;
- e) promover la enseñanza y práctica sistemática de las herramientas que propicien el uso de las nuevas tecnologías entre la membresía.



- f) contribuir a la superación artística de los Asociados, pertenecientes a proyectos culturales y al movimiento de aficionados;
- g) impulsar la práctica de ejercicios físicos y actividades deportivas entre los asociados, para lograr y mantener una adecuada salud y rehabilitación;
- h) apoyar el desarrollo del movimiento deportivo paralímpico cubano;
- i) dirigir el trabajo de las comisiones de la atención a la niñez y a la juventud y atención al adulto mayor;
- j) incentivar en aquellos Asociados Efectivos y Adjuntos con potencialidades para ello, su participación en el movimiento de Olimpiadas Especiales organizados a nivel Municipal, Provincial y Nacional; y
- k) promover una sana y educativa recreación entre los asociados.

4. Vicepresidente de Inclusión en la Vida Social y Económica:

- a) Contribuye a promover la rehabilitación de los asociados en cualquiera de sus modalidades, así como el diseño de programas para cumplimentarla;
- b) contribuye a conocer, divulgar y exigir que se cumplan las regulaciones establecidas para atención a las personas en situación de discapacidad en el país de los diferentes órganos del estado y el gobierno: MINSAP, MTSS, MITRANS, MINCIN, MINCOM entre otros;
- c) promover ante el órgano correspondiente el acceso a un empleo digno y libremente elegido de los asociados efectivos, en correspondencia con los niveles de desarrollo alcanzados, autonomía y potencialidades; y
- d) participar de conjunto con el órgano correspondiente en el Monitoreo para evaluar la eficacia de la inserción laboral de los asociados, en cualquiera de las modalidades de empleo establecidas por la legislación vigente en la materia.

5. Vicepresidente de Comunicación e Información:

- a) Incentivar la elevación del nivel político de los asociados y su participación en las actividades patrióticas;
- b) participa y contribuye a promover en coordinación con el órgano de relaciones la divulgación de las informaciones que, tanto entre los asociados como en la ciudadanía, coadyuven al logro de los objetivos de **"LA ASOCIACIÓN"**;
- c) promover las relaciones de colaboración entre la ACPDI y los organismos territoriales, organizaciones de masas y demás asociaciones del municipio;
- d) contribuir al desarrollo de acciones, en coordinación con el Órgano de Relaciones, dirigidas a elevar la cultura sobre la discapacidad entre nuestros asociados y el resto de la ciudadanía, teniendo como punto de partida, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Código de Familia y la Constitución de la República;
- e) controla el funcionamiento de las comisiones temporales.
- f) propiciar la creación y controlar la ejecución de los proyectos comunitarios y de cooperación internacional en coordinación con el Órgano de Relaciones; y
- g) atender de manera prioritizada el funcionamiento de las comisiones permanentes de trabajo de Historia, de desarrollo, Innovación, ciencia y Tecnología y de Divulgación y Comunicación que agrupan a sectores poblacionales dentro de **"LA ASOCIACIÓN"** así como aquellas inherentes a la actividad.



6. Directivos de nivel Municipal (Presidentes Municipales y/o Coordinadores de Organizaciones de Base):

- a) Los Presidentes Municipales y/o Coordinadores de las Organizaciones de base que integren el Comité Ejecutivo Provincial además de las responsabilidades de sus cargos asumirán otras responsabilidades asignadas por este órgano de Gobierno.

**SECCIÓN III
DE LA ESTRUCTURA A NIVEL NACIONAL**

Artículo 45: La Asamblea General de Asociados Nacional es el máximo órgano de Gobierno de **La Asociación** a su nivel. Esta se constituirá una vez cada cinco (5) años de modo ordinario.

1. La cantidad de delegados a la Asamblea General de Asociados Nacional, será determinada por acuerdo de la Junta Directiva Nacional, a propuesta de su Comité Ejecutivo Nacional. Se constituye cuando se hace presente el 75% de sus delegados electos en las Asambleas General de Asociados Municipales y Provinciales.

2. La composición y elección de este órgano de gobierno se regulará en el "Reglamento de elecciones de los órganos de gobierno de ACPDI" y tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar como principal órgano facultado para ello, las propuestas de modificaciones a los Estatutos de "**LA ASOCIACIÓN**", las que serán presentadas a la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia para que se autorice su entrada en vigor;
- b) elegir entre los delegados, mediante el voto libre, directo, igual, individual y secreto, a los miembros de la Junta Directiva Nacional;
- c) delegar en la Junta Directiva Nacional las atribuciones que resulten pertinentes, según lo establecido en los presentes Estatutos;
- d) revocar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva Nacional y su Comité Ejecutivo, siempre que no se ajusten a lo establecido en las disposiciones internas de "**LA ASOCIACIÓN**" o las dictadas por los Órganos del Estado y el Gobierno;
- e) revocar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva Nacional y su Comité Ejecutivo, siempre que no se ajusten a lo establecido en las disposiciones internas de "**LA ASOCIACIÓN**" o las dictadas por los Órganos del Estado y el Gobierno;
- f) realizar entrega de Condecoraciones y Reconocimientos según Capítulo XI de Condecoraciones y reconocimiento del presente estatutos a asociados, colaboradores, organismos e instituciones que se destaquen en el trabajo de y para "**LA ASOCIACIÓN**";
- g) aprobar la extinción de "**LA ASOCIACIÓN**" por el voto favorable más de la mitad más uno de los delegados presentes, previa consulta a las Asambleas Generales de Asociados municipales y provinciales; y
- h) otras funciones derivadas de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 46: La Junta Directiva Nacional es el máximo órgano de gobierno entre Asamblea General de Asociado y Asamblea General de Asociado en ese nivel, es elegido por votaciones secretas del seno de esta. En la primera reunión de la Junta Directiva Nacional se elijará al Presidente Nacional, los 4 Vicepresidentes Nacionales y su Comité Ejecutivo Nacional a propuesta y a votación de sus miembros levantando la mano y tomándolo como acuerdo.



1. La **Junta Directiva Nacional** se reunirá de modo ordinario no menos de una (1) vez al año y estará integrada de la forma siguiente:

- a) Por derecho propio los Presidentes Provinciales y el Presidente del municipio especial Isla de la Juventud; y
- b) por elecciones el Presidente Nacional, los Vice Presidentes Nacionales y los Asociados que por sus méritos sean elegidos, los cuales deben ser treinta y cinco (35) para que el órgano se constituya impar.

Artículo 47: La **Junta Directiva Nacional** tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir "**LA ASOCIACIÓN**" en los períodos entre Asambleas;
- b) elegir, mediante el voto libre, directo, igual, individual y a viva voz, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) asignar responsabilidades a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) analizar y evaluar en los períodos entre Asambleas, la ejecución y el cumplimiento de los lineamientos y planes de trabajo, así como de los acuerdos emanados del órgano superior;
- e) rendir cuenta de la gestión realizada en el período que se analiza, en la sesión ordinaria de la Asamblea;
- f) revocar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, siempre que no se ajusten a lo establecido en las disposiciones internas de "**LA ASOCIACIÓN**" o las dictadas por los Órganos del Estado y el Gobierno;
- g) crear las comisiones permanentes o temporales que requiera "**LA ASOCIACIÓN**" para su mejor funcionamiento;
- h) aprobar en su última reunión, las candidaturas para integrar la Junta Directiva Nacional y su Comité Ejecutivo, correspondiente al próximo período de mandato;
- i) conocer y resolver las reclamaciones por la aplicación de medidas disciplinarias;
- j) Rronddecoraciones y reconocimiento del presente estatutos a asociados, colaboradores, organismos e instituciones que se destaquen en el trabajo de y para "**LA ASOCIACIÓN**";
- k) aprobar los reglamentos que resulten necesarios para la complementación de estos Estatutos;
- l) aprobar excepcionalmente propuestas de modificaciones a los Estatutos, las que serán presentadas a la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia para que se autorice su entrada en vigor; y
- m) otras funciones derivadas de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 48: Los miembros de la **Junta Directiva Nacional** tendrán las obligaciones y funciones siguientes:

- a) Participar en las reuniones de este órgano;
- b) cumplir con eficiencia las tareas que le sean delegadas por la Junta Directiva al que pertenecen o su Comité Ejecutivo;
- c) formar parte de las Comisiones de Trabajo Permanentes o Temporales que fueran creadas por este órgano de Gobierno o el Comité Ejecutivo a ese nivel;
- d) participar de conjunto con miembros del Comité Ejecutivo Nacional en apadrinamientos y en visitas de asesoramiento a las provincias;
- e) participar en las reuniones del Comité Ejecutivo Provincial del territorio por el que fueron electo no menos de (2) veces al año;
- f) participar en las rendiciones de cuenta de las provincias que apadrinan.



- g) contribuir al fortalecimiento del trabajo de las Organizaciones de Base en el territorio por el que fueron electos;
- h) participar como delegados en las Asambleas Municipales, Asambleas Provinciales de los territorios por los que fueron electos, así como la Asamblea General de Asociados; y
- i) cumplir con las tareas y funciones que le fueren asignadas por la Junta Directiva Nacional o su Comité Ejecutivo.

Artículo 49: El **Comité Ejecutivo Nacional**, es el Órgano Ejecutivo y Trabajo de la Junta Directiva Nacional. Sus miembros son elegidos del seno de ese Órgano de gobierno. Se reúne ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran. Lo convoca el Presidente (a) o a petición de la mitad más uno de sus miembros.

1. El Comité Ejecutivo Provincial estará integrado por nueve miembros con los cargos siguientes:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente de Funcionamiento Orgánico;
- c) Vicepresidente de Inclusión en la Vida comunitaria;
- d) Vicepresidente de Inclusión en la Vida Social y Económica;
- e) Vicepresidente de Comunicación e Información;
- f) 4 Presidentes de nivel Provincial y/o Municipal

Artículo 50: El **Comité Ejecutivo Nacional** tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Junta Directiva Nacional entre uno y otro período de sesiones.
- b) velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, de la Junta Directiva Nacional y de los que emanen de su propio seno;
- c) convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional. Excepcionalmente podrá convocarse a una sesión de la Junta Directiva Nacional a solicitud de no menos de las dos terceras partes de los miembros del Órgano;
- d) adoptar los acuerdos que resulten más convenientes para la buena marcha del trabajo de **"LA ASOCIACIÓN"**, siempre que no contradigan lo establecido en los Estatutos y Reglamentos. Excepcionalmente podrá aprobar la modificación de una norma reglamentaria, la cual, sin perjuicio de su inmediata ejecución, estará sujeta a la ratificación de la Junta Directiva Nacional en su próxima reunión;
- e) designar o liberar, según corresponda, a los directivos y funcionarios administrativos que conforman la Sede Nacional;
- f) controlar y supervisar el cumplimiento de las tareas de los diferentes frentes de trabajo;
- g) orientar y controlar a la instancia provincial de manera que contribuya al mejor funcionamiento de la misma;
- h) revocar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados, Junta Directiva y Comité Ejecutivo del nivel provincial y municipal, siempre que no se ajusten a lo establecido en las disposiciones internas de **"LA ASOCIACIÓN"** o las dictadas por los Órganos del Estado y el Gobierno;
- i) aprobar la participación de personas no asociadas en condición de Activistas, en las tareas vinculadas con la finalidad y los objetivos de **"LA ASOCIACIÓN"**;
- j) analizar y aprobar sus planes de trabajo;
- k) aprobar el proyecto de plan de ingresos y gastos a presentar para cada año.



- l) conocer y resolver en primera instancia, los procesos disciplinarios a los miembros de la Junta Directiva Nacional;
- m) conocer y resolver en única instancia, los procesos disciplinarios a los directivos y funcionarios administrativos;
- n) conocer y aprobar, según sea procedente, las condecoraciones y reconocimientos que le sean solicitados por los Comité Ejecutivos provinciales según Capítulo XI de Condecoraciones y Reconocimientos del presente Estatutos;
- o) definir los resultados emulativos del territorio nacional;
- p) atender y resolver aquellas demandas e inquietudes de los asociados que no tuvieran solución en las instancias inferiores;
- q) analizar el comportamiento de las diferentes esferas de trabajo de **“LA ASOCIACIÓN”**;
- r) crear las comisiones de trabajo que resulten necesarias; y
- s) otras funciones derivadas de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 51. Los integrantes del **Comité Ejecutivo Nacional** tendrán las siguientes funciones:

1. Presidente:

- a) Ser la máxima representación de **“LA ASOCIACIÓN”** en el país y en el extranjero;
- b) presidir la Junta Directiva Nacional y su Comité Ejecutivo;
- c) suscribir convenios y contratos con todas las instituciones con que se relacione **“LA ASOCIACIÓN”**, dentro y fuera del territorio Nacional, en coordinación con el Órgano de Relaciones;
- d) dictar disposiciones de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y su Comité Ejecutivo Nacional, velando porque no contradigan lo establecido en los presentes Estatutos y las demás disposiciones dictadas por los órganos del Estado y el Gobierno;
- e) responder por las actividades de Capital Humano, Economía, Asuntos jurídicos, Informática, Administración;
- f) chequear y controlar la formación y capacitación de los directivos;
- g) supervisar y controlar el trabajo del resto de los integrantes del Comité Ejecutivo y delegar tareas o atribuciones de las que a él corresponden, en uno o más miembros de este órgano o de la Junta Directiva Nacional;
- h) convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional;
- i) presidir las sesiones de la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y su Comité Ejecutivo Nacional;
- j) promover y responder por las tareas de la Atención Social;
- k) promover y recabar de los Órganos del Gobierno y otras Instituciones la colaboración y el apoyo que resulten necesarios;
- l) velar por el correcto cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de La Asociación en todas sus instancias;
- m) controlar la organización, la emulación, y la cotización;
- n) atender de manera priorizada el funcionamiento de las comisiones permanentes de trabajo que agrupan a sectores poblacionales dentro de **“LA ASOCIACIÓN”**, así como aquellas inherentes a la actividad;
- o) chequear el cumplimiento de las comisiones permanentes y temporales;



- p) orientar y controlar el trabajo de los Presidentes de las Juntas Directivas Provinciales; y
- q) velar por el uso adecuado de los recursos puestos a disposición de “LA ASOCIACIÓN”.

2. Vicepresidente de Funcionamiento Orgánico:

- a) Participar en el diseño, implementación y ejecución de los programas de organización, directivos y fortalecimiento del trabajo con los factores (FMC, CDR, PCC, delegados, presidentes de las circunscripciones, trabajador social) en coordinación con el órgano de Relaciones;
- b) controlar la organización, la emulación y la cotización;
- c) controlar la puesta en marcha y ejecución de Reglamentos y procedimientos del programa de organización;
- d) responder por el funcionamiento de las agrupaciones de asociados;
- e) fiscalizar el buen funcionamiento de los órganos de gobiernos;
- f) mantener actualizada las estadísticas de Asociados;
- g) dirigir el trabajo de la Comisión de equidad y género;
- h) velar por el cumplimiento de Reglamentos y procedimientos referente al programa de los directivos en “LA ASOCIACIÓN”; y
- i) chequear el cumplimiento de la firma del código de ética de los directivos.

3. Vicepresidente de Inclusión en la Vida Comunitaria:

- a) Participar y contribuir en el diseño, implementación y ejecución de los programas de educación, cultura, deporte y recreación en coordinación con el órgano de Relaciones y otros organismos (MINED y MINCULT) e institutos implicados (INDER);
- b) impulsar la participación de los asociados en las actividades o eventos artístico-literarias, programados por las direcciones e instituciones culturales, como espectadores o en calidad de artistas aficionados, haciendo posible su disfrute estético;
- c) Contribuir a conocer, divulgar y velar que se cumplan las regulaciones establecidas para atención a las personas en situación de discapacidad en el país por el MINED y otras instituciones subordinadas a dicho ministerio en coordinación con el órgano de relaciones;
- d) promover a través de todas las vías posibles, la incorporación al estudio de los asociados aptos para ello, haciendo especial énfasis en los niños, los jóvenes y las mujeres;
- e) promover la enseñanza y práctica sistemática de las herramientas que propicien el uso de las nuevas tecnologías entre la membresía.
- f) contribuir a la superación artística de los asociados, pertenecientes a proyectos culturales y al movimiento de aficionados;
- g) impulsar la práctica de ejercicios físicos y actividades deportivas entre los asociados, para lograr y mantener una adecuada salud y rehabilitación;
- h) apoyar el desarrollo del movimiento deportivo paralímpico cubano;
- i) dirigir el trabajo de las comisiones de la atención a la niñez y a la juventud y atención al adulto mayor;



- j) incentivar en aquellos Asociados Efectivos y Adjuntos con potencialidades para ello, su participación en el movimiento de Olimpiadas Especiales organizados a nivel Municipal, Provincial y Nacional; y
- k) promover una sana y educativa recreación entre los asociados.

4. Vicepresidente de Inclusión en la Vida Social y Económica:

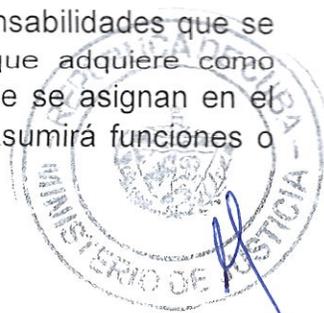
- a) Promover la rehabilitación de los asociados en cualquiera de sus modalidades, así como el diseño de programas para cumplimentarla;
- b) conocer, divulgar y exigir que se cumplan las regulaciones establecidas para atención a las personas en situación de discapacidad en el país de los diferentes órganos del estado y el gobierno: MINSAP; MTSS, MITRANS, MINCIN, MINCOM entre otros;
- c) contribuir a promover ante el órgano de relaciones el acceso a un empleo digno y libremente elegido de los asociados efectivos, en correspondencia con los niveles de desarrollo alcanzados, autonomía y potencialidades;
- d) participar de conjunto en coordinación con el órgano de relaciones ante el órgano correspondiente en el Monitoreo para evaluar la eficacia de la inserción laboral de los asociados, en cualquiera de las modalidades de empleo establecidas por la legislación vigente en la materia.

5. Vicepresidente de Comunicación e Información:

- a) Incentivar la elevación del nivel político de los Asociados y su participación en las actividades patrióticas;
- b) promover la divulgación de las informaciones que, tanto entre los asociados como en la ciudadanía, coadyuven al logro de los objetivos de "LA ASOCIACIÓN";
- c) contribuir a promover en coordinación con el órgano de relaciones las relaciones de colaboración entre la ACPDI y los organismos territoriales, organizaciones de masas y demás asociaciones del municipio;
- d) contribuir al desarrollo de acciones, en coordinación con el Órgano de Relaciones, dirigidas a elevar la cultura sobre la discapacidad entre nuestros asociados y el resto de la ciudadanía, teniendo como punto de partida, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Código de la Familia y la Constitución de la República.
- e) controlar el funcionamiento de las comisiones temporales.
- f) propiciar la creación y controlar la ejecución de los proyectos comunitarios y de cooperación internacional en coordinación con el Órgano de Relaciones; y
- g) atender de manera priorizada el funcionamiento de las comisiones permanentes de trabajo de Historia, de desarrollo, Innovación, ciencia y Tecnología y de Divulgación y Comunicación que agrupan a sectores poblacionales dentro de "LA ASOCIACIÓN", así como aquellas inherentes a la actividad.

6. Directivos (4) de nivel Provincial y/o Municipal:

- a) Los Presidentes Municipales o Provinciales además de las responsabilidades que se asignan como miembros del Junta Directiva Provincial y las que adquiere como miembros de algún órgano de gobierno, asume las funciones que se asignan en el presente Estatuto como miembro de este Órgano de gobierno. Asumirá funciones o



responsabilidades por acuerdo de la Junta y su Comité.

Artículo 52: Los restantes miembros del Comité Ejecutivo, cumplirán con las funciones que les sean asignadas por este Órgano o la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO.

Artículo 53: Para facilitar el desarrollo de actividades y la participación de los sectores que integran La Asociación, se crearán comisiones permanentes de trabajo. Estas serán las siguientes:

- a) Comisión de la atención a la niñez y a la juventud;
- b) Comisión de atención al Adulto Mayor;
- c) Comisión de Equidad y Género;
- d) Comisión de Divulgación y Comunicación;
- e) Comisión de Desarrollo, Innovación, Ciencia y Tecnología; y
- f) Comisión de Historia.
- g) Otras creadas por acuerdo de la Junta Directiva Nacional siempre que sean necesarias para un mejor funcionamiento **“LA ASOCIACIÓN”**.

Artículo 54: Estas comisiones serán creadas por el consejo a cada nivel según corresponda y estarán dirigidas por un miembro de dicho órgano.

1. Las Comisiones de Emulación, Electoral y otras que así se considere, se regirán por lo establecido en los Reglamentos aprobados al efecto.

CAPÍTULO VII DE LAS ELECCIONES

Artículo 55: Todos los Asociados que correspondan a las categorías de Apoyo y Representantes Legales, tienen derecho a intervenir en la dirección de **“LA ASOCIACIÓN”** para integrar los Órganos de Gobierno.

Artículo 56: Los Órganos de Gobierno, a todos los niveles, son electos de abajo hacia arriba, por el voto libre, directo, igual, individual y secreto, según establece el “Reglamento para la elección de los órganos de gobiernos en la ACPDI”.

Artículo 57: Para que un candidato a integrar los Órganos de Gobierno resulte electo, requiere obtener la mayoría simple de los votos válidos, (la mitad más uno).

Artículo 58: Los Asociados no podrán ejercer su derecho al voto siempre que presenten las situaciones siguientes:

- a) ser sujeto de proceso penal como posible autor de un delito;
- b) ser sujeto de proceso disciplinario como Asociado, a partir de ser posible infractor;
- c) aplicársele como medidas disciplinarias, la suspensión de todos los Derechos o específicamente el referido al ejercicio del voto, la inhabilitación temporal o definitiva como directivo, separación de **“LA ASOCIACIÓN”** o expulsión;



- d) encontrarse dentro del período de rehabilitación de las medidas disciplinarias consistentes en la suspensión de derechos, inhabilitación temporal como directivo o separación de “**LA ASOCIACIÓN**”; y
- e) no encontrarse residiendo en el país, sin que ello implique la pérdida de su condición de Asociado, a partir de lo establecido en los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 59: A instancias Nacional y Provincial se constituirán, por acuerdo de los Comité Ejecutivos correspondientes, las Comisiones Electorales, quienes tendrán a su cargo la dirección y el control del proceso de elecciones para conformar los Órganos de Gobierno a todos los niveles.

1. La composición y el funcionamiento de estas Comisiones se establecen en el reglamento aprobado a tal efecto.

Artículo 60: La Asamblea General de Asociados Municipal se constituye con la asistencia del 50% más uno de los delegados elegidos en las reuniones previas que realizan las agrupaciones de Asociados creadas en cada territorio.

1. Los miembros del Comité Ejecutivo Municipal, son elegidos por la Asamblea General de Asociados mediante el voto libre, directo, igual, individual y secreto, a partir de las propuestas presentadas por los Delegados y la Comisión Electoral Provincial.

2. Una vez finalizada la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Municipal, estos, de manera inmediata, y en presencia de la Comisión Electoral Provincial, efectuarán su primera reunión a los efectos de determinar los cargos a desempeñar, resultado que se le comunicará a la Asamblea General de Asociados.

3. La Asamblea General de Asociados Municipal elegirá, además, a los Delegados a la Asamblea General Provincial y los Precandidatos a miembros a la Junta Directiva Provincial, Delegados a la Asamblea General de Asociados Nacional y miembros a la Junta Directiva Nacional, mediante el voto libre, directo, igual, individual y a mano alzada.

Artículo 61: La Asamblea General de Asociados Provincial elige a los miembros de la Junta Directiva a ese nivel, mediante el voto libre, directo, igual, individual y secreto, a partir de la candidatura presentada por la Comisión Electoral Provincial.

1. Los miembros de la Junta Directiva Provincial se reunirán para elegir de su seno, a los miembros del Comité Ejecutivo a ese nivel con sus cargos, mediante el voto libre, directo, igual, individual y a viva voz, a partir de la candidatura presentada por la Comisión Electoral Provincial, quien tendrá a su cargo la dirección de esta reunión. Los resultados de la referida elección serán informados a la Asamblea General de Asociados Provincial.

2. La Asamblea General de Asociados Provincial elige, además, a los Delegados a la Asamblea General de Asociados Nacional y los Precandidatos para miembros a la Junta Directiva Nacional, mediante el voto libre, directo, igual, individual y a mano alzada, a partir de las propuestas presentadas por los Delegados y la Comisión Electoral Provincial y teniendo como base los Precandidatos Elegidos en las Asambleas Generales de Asociados Municipales.



Artículo 62: La Asamblea General de Asociados Nacional elige a los miembros de la Junta Directiva a ese nivel, mediante el voto libre, directo, igual, individual y secreto, a partir de la candidatura presentada por la Comisión Electoral Nacional.

1. Los miembros de la Junta Directiva Nacional se reunirán para elegir de su seno, al Presidente y Vicepresidente de dicho Órgano, así como a los restantes miembros del Comité Ejecutivo a ese nivel, mediante el voto libre, directo, igual, individual y a viva voz, a partir de la candidatura presentada por la Comisión Electoral Nacional, quien tendrá a su cargo la dirección de esta reunión. Los resultados de la referida elección serán informados a la Asamblea General de Asociados Nacional.

Artículo 63: Los aspectos que contribuyan al desarrollo pleno y transparente del Proceso Electoral, en virtud de lo definido en los presentes Estatutos, se establecen en Reglamento aprobado a tal efecto.

CAPÍTULO VIII DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO

Artículo 64. La Revocación del Mandato se aplica a los miembros de los Órganos de Gobierno a todos los niveles de actuación de “**LA ASOCIACIÓN**”.

Artículo 65: Podrán ser causas de revocación de un miembro de los órganos de Gobierno a cualquier nivel las siguientes:

- a) Las ausencias reiteradas e injustificadas a las reuniones;
 - b) el incumplimiento de las tareas encomendadas o de los deberes funcionales; y
 - c) mantener una conducta moral o socialmente reprobable, que atente contra el prestigio y los intereses de “**LA ASOCIACIÓN**”.
2. la revocación será acordada por el órgano correspondiente que lo apelable ante un órgano superior de Gobierno.
 3. el procedimiento para promover la Revocación se establece mediante Reglamento aprobado a tal efecto.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 66: Los Órganos de Gobierno de “**LA ASOCIACIÓN**” a los niveles Pprovincial y Nacional, están facultados para imponer medidas disciplinarias a los **Asociados Efectivos y sus Apoyos**, cuando incurrieren en hechos que se consideren infracciones de la disciplina. El procedimiento para aplicar las medidas dispuestas en estos Estatutos, se establecerá mediante lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario interno, en correspondencia con lo establecido en la Ley 106/2013 “Código de Trabajo” y el Decreto No. 326/2014 “Reglamento del Código de Trabajo”.

Artículo 67: Se consideran infracciones de la disciplina:

- a) Violar intencionalmente, por negligencia o ignorancia, alguno de los preceptos de estos Estatutos, los acuerdos de alguno de los órganos de “**LA ASOCIACIÓN**” o las disposiciones y orientaciones de la superioridad jerárquica del infractor;



- b) realizar actos, propagar falsas noticias o rumores, que atenten contra la integridad de **"LA ASOCIACIÓN"** o desmeriten su prestigio o el de sus dirigentes;
- c) maltratar de obra o palabra a uno o varios miembros de **"LA ASOCIACIÓN"** o a sus trabajadores, así como a quien, no siendo afiliado, visite alguna oficina o local por cualquier motivo;
- d) faltar el respeto a uno o varios miembros de **"LA ASOCIACIÓN"** o a sus trabajadores, así como a quien, no siendo afiliado, visite alguna oficina o local por cualquier motivo;
- e) mantener una actitud en contradicción con la política de nuestro Estado Socialista y con los objetivos esenciales de la Revolución;
- f) Realizar actos o proferir palabras moralmente reprobables dentro de los locales y oficinas que pertenezcan a **"LA ASOCIACIÓN"**, alguna de sus dependencias o en lugares públicos;
- g) revelar acuerdos o informaciones y mostrar documentos, cuyo conocimiento competa exclusivamente a un nivel determinado de dirección y del que se tenga noticia por razón de su cargo u ocupación;
- h) mantener un comportamiento inadecuado en eventos organizados por **"LA ASOCIACIÓN"** o en otros en los que se se represente a esta;
- i) cometer fraude o permitir que otro lo cometa durante el desarrollo del proceso electoral;
- j) propiciar o forzar la participación de personas no autorizadas en actividades de **"LA ASOCIACIÓN"**;
- k) no asegurar o garantizar que personas en condición de acompañantes y que no estén afiliadas a **"LA ASOCIACIÓN"**, mantengan una conducta adecuada durante la realización de las actividades de ésta;
- l) obtener o permitir que se obtengan sin la debida autorización, para beneficio propio o de otros, servicios o bienes que La Asociación colectivamente ofrece o recibe;
- m) no cuidar con la debida diligencia, de los bienes de **"LA ASOCIACIÓN"** o de otros al cuidado de ésta, apropiárselos indebidamente o usarlos para beneficio propio o permitir que otros se los apropien o los usen con los mismos fines; y
- n) no cumplir injustificadamente los planes de trabajo.

Artículo 68: A los Apoyos o Representantes Legales que incurrieren en la comisión de algunas de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, les serán aplicadas las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación privada ante el órgano que la impone;
- b) amonestación pública ante el colectivo de asociados correspondiente;
- c) suspensión de los derechos o de algunos de ellos como miembro de **"LA ASOCIACIÓN"**, por un término de (6) meses a (2) años;
- d) inhabilitación temporal como directivo por un período no menor de (2) años ni mayor de cinco;
- e) inhabilitación definitiva como directivo de La Asociación sin opción de volver a dirigir, se mantiene solo como Apoyo;
- f) separación de **"LA ASOCIACIÓN"** por un término no menor de dos años ni mayor de cinco años; y
- g) expulsión sin opción de ser Asociado nuevamente.



CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 69: El patrimonio de “LA ASOCIACIÓN” lo integran los bienes muebles e inmuebles, así como los recursos materiales y financieros puestos a la disposición de esta por el Estado o adquirido a través de terceros, los que serán utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 70: Los bienes y recursos de “LA ASOCIACIÓN” podrán provenir:

- a) Del cobro de la cotización;
- b) de los aportes del Estado;
- c) de las donaciones de Instituciones y personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, según el Reglamento de Donaciones establecido de acuerdo a las legislaciones vigentes y en coordinación con el Órgano de Relaciones; y
- d) de otros ingresos autorizados por el Órgano de Relaciones de acuerdo a los objetivos y fines descritos en los presentes Estatutos.

Artículo 71: Los recursos financieros de “LA ASOCIACIÓN” serán utilizados para el pago de los haberes del personal de su sistema administrativo y directivos profesionales, la adquisición de materiales y equipos de trabajo, los gastos inherentes al funcionamiento de sus oficinas, locales y conservación de sus equipos y demás medios básicos y en los que se originen por el desarrollo de su trabajo y el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 72: Los miembros de “LA ASOCIACIÓN” comprendidos en las categorías de Asociados de Apoyo, deberán abonar en concepto de cotización al año exclusivamente, la cantidad se determinará en la Asamblea General de Asociado Nacional o en reunión de la Junta Directiva Nacional y se reflejará en un acuerdo expresado en acta.

CAPÍTULO XI DE LOS CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 73: “LA ASOCIACIÓN” entregará, de común acuerdo con el Órgano de Relaciones, condecoraciones y reconocimientos como estímulo, por méritos relevantes de asociados u otras personas, organismos e instituciones nacionales o extranjeras, alcanzados en el trabajo interno o en la causa de la inclusión social de las personas en situación de discapacidad intelectual o en los notables esfuerzos realizados por éstos, en la superación personal o la de sus compañeros. El procedimiento para el otorgamiento de estos Condecoraciones y Reconocimientos se establece mediante Reglamento dictado al efecto.

1. Lo dispuesto no podrá contradecir lo establecido en la legislación vigente para la entrega de condecoraciones, reconocimientos o estímulos.

CAPÍTULO XII DE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS

Artículo 74: Estos Estatutos podrán ser propuestos a modificar en cualquier sesión de la Asamblea General de Asociados Nacional, por el voto favorable de la mitad más uno de los delegados acreditados, lo cual será presentado posteriormente a la Dirección de



Asociaciones del Ministerio de Justicia para que emita la autorización de validación correspondiente.

Artículo 75: Cuando por dictamen del Ministerio de Justicia oriente modificaciones cuando los Estatutos no se correspondan a la legislación vigente, la Junta Directiva Nacional analizará y acordará dicha modificación y la presentará ante la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia para su autorización.

Artículo 76: La entrada en vigor de las modificaciones a los Estatutos, en cualquiera de las situaciones antes reguladas, estará sujeta a la autorización de la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia, según lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO XIII DE LA EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 77: “LA ASOCIACIÓN” puede extinguirse por una de las causales siguientes:

- a) Por acuerdo de sus Asociados, adoptado en la Asamblea General de Asociados Nacional por la mitad más uno de sus delegados, oído el parecer de las Asambleas Generales de Asociados Municipales y Provinciales;
- b) cuando resultare imposible cumplir con los fines y objetivos que dieron lugar a su constitución; en este caso la decisión deberá adoptarse por acuerdo de la Junta Directiva y Ratificada por la mitad más uno de los Delegados a la Asamblea General; y
- c) por cualquier otra causa válida que no constituya motivo de disolución.

Artículo 78: “LA ASOCIACIÓN” podrá ser disuelta por alguna de las causas siguientes:

- a) Por haber dejado de cumplir alguno de los requisitos que determinaron su constitución;
- b) cuando sus actividades se tornaren lesivas al interés social;
- c) por haber violado las leyes vigentes, el Reglamento de la Ley de Asociaciones o sus disposiciones complementarias;
- d) como resultado de una sanción administrativa de carácter institucional; y
- e) por solicitud razonada del Órgano de Relaciones al Ministerio de Justicia.

Artículo 79: El procedimiento para cumplimentar la extinción o disolución de “LA ASOCIACIÓN”, es el establecido en el Reglamento de la Ley de Asociaciones.

Artículo 80: A partir de la extinción o disolución de “LA ASOCIACIÓN”, sus bienes pasarán al patrimonio nacional, excepto en los casos en que sea factible que los bienes aportados por los asociados puedan ser devueltos a los mismos o utilizados en actividades o fines análogos a los que se destinaron originalmente.

1. En las situaciones antes señaladas, el director de la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia dispondrá lo procedente a tal fin.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Se considerarán nulas las reuniones o acuerdos que no observaren los requisitos establecidos en el presente Estatutos.



SEGUNDA: Cada Junta Directiva, a propuesta de su Comité Ejecutivo, constituirá su Comisión de Historia.

TERCERA: Las reformas a los presentes Estatutos sólo serán prerrogativas de la Asamblea General de Asociados Nacional, a propuesta del Junta Directiva Nacional.

CUARTA: La ACPDI contratará al personal necesario para cumplir sus funciones, tareas y objetivos. Éste se registrará por la legislación laboral vigente y por el Reglamento Disciplinario Interno que a tales efectos apruebe la Asociación. La Plantilla de Cargo se propone por el Comité Ejecutivo Nacional a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los actos o actividades no programadas ni plasmadas en los presentes Estatutos que realice "**LA ASOCIACIÓN**", deberán contar con el previo conocimiento del Órgano de Relaciones.

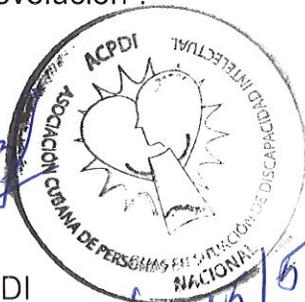
SEGUNDA: La ACPDI dará cumplimiento a lo establecido en las "Normas de Relaciones con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", como Órgano de relaciones y al Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, conforme a las exigencias de la Ley de Asociaciones y su Reglamento.

TERCERA: Los Reglamentos y procedimientos que se corresponderán con el contenido y alcance de lo establecido en el Estatuto se aprueban por la Junta Directiva Nacional como máximo órgano de gobierno entre una y otra Asamblea General de Asociado Nacional y se someten al aval del Órgano de relaciones, para su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones.

CUARTA: Los presentes Estatutos, comenzarán a regir plenamente a partir de la fecha de su autorización por la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia de la República de Cuba.

Dado en la Habana, a los 15 días del mes de mayo del 2023.
"Año 65 de la Revolución".

Presidente ACPDI



Guillermo
16/5/23
Guillermo